

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 33.1328.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/1054/2011.

Lic. Jesús Villalobos López
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico, se tomó el siguiente:

ACUERDO 33.1328.2011.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 28, 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprueba el:

REGLAMENTO PARA LA MEDICION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO MEDICO Y FINANCIERO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD E INCENTIVOS AL DESEMPEÑO Y A LA CALIDAD DEL SERVICIO MEDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INDICE

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO SEGUNDO MEDICION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO MEDICO Y FINANCIERO

CAPITULO TERCERO INCENTIVOS AL DESEMPEÑO Y A LA CALIDAD DEL SERVICIO MEDICO

CAPITULO CUARTO GRUPO TECNICO

TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA LA MEDICION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO MEDICO Y FINANCIERO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD E INCENTIVOS AL DESEMPEÑO Y A LA CALIDAD DEL SERVICIO MEDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la medición y evaluación del desempeño médico y financiero de los prestadores de servicios de salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como el otorgamiento de incentivos al desempeño y a la calidad del servicio médico, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdos de Gestión.-** El instrumento médico-financiero diseñado en el marco de la separación de funciones financiadora y prestadora de los servicios de salud, utilizado como mecanismo para la asignación de recursos financieros a las unidades prestadoras de servicios de salud, en función de los resultados obtenidos en el cumplimiento de los compromisos de gestión;
- II. **Grupo Técnico.-** El grupo de trabajo responsable de definir los criterios de medición y evaluación del desempeño médico y financiero de los prestadores de servicios de salud y del otorgamiento de incentivos al desempeño y a la calidad del servicio médico;

- III. **Guía Técnica.-** El documento que establece las características técnicas, indicadores, metodología, plazos y responsables para la medición y evaluación del desempeño médico y financiero de los prestadores de servicios de salud;
- IV. **Instituto.-** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. **Prestadores de Servicios de Salud.-** El Centro Médico Nacional "20 de Noviembre"; los Hospitales Regionales; de Alta Especialidad y Generales; las Clínicas-Hospital; las Clínicas de Especialidades; las Unidades y Clínicas de Medicina Familiar; Consultorios de Atención Familiar del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como los profesionistas, técnicos, auxiliares y administrativos que proporcionan servicios de salud y apoyo técnico administrativo en ellos;
- VI. **Programas.-** Programas para el otorgamiento de incentivos al desempeño y a la calidad del servicio médico;
- VII. **Reglamento.-** El Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. **SIEDI.-** El Sistema Interno de Evaluación del Desempeño Institucional, y
- IX. **Sistema de Evaluación.-** El conjunto de elementos sistemáticos para la evaluación del desempeño médico y financiero de los prestadores de servicios de salud, basado en una metodología orientada a resultados.

Artículo 3.- La Secretaría General, la Dirección Médica, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las áreas responsables de implementar, difundir, aplicar y dar seguimiento al cumplimiento del Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Central competente será la Dirección Jurídica, en términos de lo previsto por el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO SEGUNDO MEDICION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO MEDICO Y FINANCIERO

Artículo 5.- La medición del desempeño médico y financiero se realizará por la Dirección Médica y la Dirección de Finanzas respectivamente, en coordinación con la Secretaría General y la Dirección de Delegaciones, con base en los indicadores establecidos en la Guía Técnica que cubran los rubros de productividad, calidad de la atención médica y satisfacción del derechohabiente.

Artículo 6.- La medición estará basada principalmente en información obtenida de los siguientes sistemas informáticos:

- I. Sistema de Información en Línea del Médico PrevenISSSTE cerca de ti (SIMP);
- II. Sistema para la Evaluación de la Calidad del Desempeño (SECDPS);
- III. Sistema de Información Estadística Local (SIEL);
- IV. Sistema en Línea de Información Estadística en Medicina Preventiva (SIEMP);
- V. Sistema de Ingresos, Egresos y Procedimientos Hospitalarios (SIEPH);
- VI. Sistema de Información Médico Financiero (SIMEF);
- VII. Sistema de Programación y Ejercicio Presupuestal (SPEP), y
- VIII. Sistema Interno de Evaluación del Desempeño Institucional (SIEDI).

Artículo 7.- La medición del desempeño médico y financiero deberá realizarse a través de los indicadores que se definan anualmente en la Guía Técnica.

Artículo 8.- Los indicadores deberán estar orientados a resultados, ser factibles de recopilar, susceptibles de comparar, oportunos, de bajo costo y sencillos de utilizar.

Artículo 9.- Los indicadores que se definan en la Guía Técnica, que se encuentren contemplados en los compromisos de los Acuerdos de Gestión o en el SIEDI, utilizarán la calificación obtenida por éstos, siempre y cuando correspondan al mismo periodo evaluado.

Artículo 10.- El Sistema de Evaluación, sus criterios y sus rangos para la medición y evaluación de los indicadores del desempeño médico y financiero de los Prestadores de Servicios de Salud, así como los ponderadores mediante los cuales participen dichos indicadores en la integración de los componentes del desempeño médico y financiero, serán definidos en la Guía Técnica como de:

- I. **Medición.** Los indicadores que se tomarán en cuenta para realizar la medición médica y financiera de los Prestadores de Servicios de Salud en el periodo correspondiente, contemplando los procedimientos de cada uno de los indicadores, los responsables para su elaboración, así como los métodos de obtención de dicha información.
- II. **Evaluación.** El análisis e interpretación de la información obtenida mediante la aplicación de los indicadores.

Artículo 11.- El Sistema de Evaluación medirá y evaluará la productividad y eficiencia operativa, así como financiera de los Prestadores de Servicios de Salud y estará integrado por las calificaciones asignadas a los siguientes componentes:

- I. Desempeño médico;
- II. Desempeño financiero;
- III. Acuerdos de Gestión, y
- IV. SIEDI.

Artículo 12.- La medición y evaluación del componente de desempeño médico del Sistema de Evaluación deberá contener principalmente los siguientes aspectos:

- I. Productividad y eficiencia;
- II. Calidad de la atención médica;
- III. Satisfacción al derechohabiente;
- IV. Avance de los programas presupuestarios;
- V. Medicina preventiva, y
- VI. Medicina curativa.

Artículo 13.- La medición y evaluación del componente del desempeño financiero del Sistema de Evaluación deberá contener principalmente lo siguiente:

- I. Avance de los programas presupuestarios;
- II. Aspectos contables, y
- III. Aspectos presupuestales.

Artículo 14.- La Guía Técnica deberá ser revisada y actualizada anualmente, con la finalidad de llevar a cabo el diseño o actualización de los indicadores de desempeño médico y financiero, así como los mecanismos de evaluación, ajustándose a las necesidades prioritarias en materia de salud.

Artículo 15.- Los resultados de las evaluaciones del desempeño médico y financiero deberán ser enviados a la Secretaría General, la Dirección Médica, la Dirección de Finanzas, la Dirección de Administración, la Dirección de Delegaciones del Instituto, el Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud y los Titulares de los Prestadores de Salud para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen las acciones a implementar conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Los resultados de las evaluaciones del desempeño médico y financiero de los Prestadores de Servicios de Salud, así como la Guía Técnica serán difundidos a través de la red interna del Instituto Intranet.

CAPITULO TERCERO

INCENTIVOS AL DESEMPEÑO Y A LA CALIDAD DEL SERVICIO MEDICO

Artículo 17.- Los incentivos al desempeño y a la calidad del servicio médico serán otorgados anualmente, con la finalidad de reconocer a los servidores públicos que hayan otorgado servicios de salud al derechohabiente con calidad y oportunidad.

Artículo 18.- El otorgamiento de incentivos al desempeño y a la calidad del servicio médico deberá llevarse a cabo conforme a los Programas que al efecto emita el Grupo Técnico, que consideren estrategias confiables, oportunas y de bajo costo; a través del uso de la tecnología informática para su documentación, validación y operación.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de los incentivos los servidores públicos Prestadores de Servicios de Salud deberán de haber realizado alguna de las siguientes acciones:

- a) Desempeño sobresaliente de las actividades asignadas;
- b) Elaboración de iniciativas que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de la función en que desarrollan sus actividades;
- c) Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de medicina preventiva, y
- d) Las demás que determine el Grupo Técnico.

Artículo 20.- Los incentivos al desempeño y a la calidad del servicio médico que se otorguen podrán ser:

- I. Honoríficos;
- II. En especie, o
- III. Económicos.

Los incentivos de carácter económico estarán sujetos a la suficiencia presupuestal.

Artículo 21.- Los Programas deberán ser revisados cada año por el Grupo Técnico.

Artículo 22.- Los servidores públicos que intervengan en la elaboración de los Programas no podrán participar como candidatos en los mismos.

Artículo 23.- La difusión de los Programas será a través de la red interna del Instituto Intranet.

CAPITULO CUARTO GRUPO TECNICO

Artículo 24.- El Grupo Técnico se integrará por siete miembros permanentes y por aquellas personas que sean invitadas a las sesiones que se celebren.

Son miembros permanentes del Grupo Técnico:

- I. Coordinador General, el Subdirector designado por la Dirección Médica;
- II. Subcoordinador General, el Subdirector designado por la Dirección de Finanzas;
- III. Secretario Técnico, el Jefe de Servicios designado por la Coordinación General, y
- IV. Cuatro Vocales, los Jefes de Servicios designados respectivamente por la Secretaría General, la Dirección Médica, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Delegaciones.

Los miembros permanentes del Grupo Técnico podrán designar a un servidor público, con el nivel inmediato inferior, para que los supla en sus inasistencias, con excepción del Coordinador General.

Artículo 25.- Los integrantes del Grupo Técnico contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y los Invitados, quienes sólo contarán con voz.

Artículo 26.- Los acuerdos deberán aprobarse por unanimidad de los miembros con derecho a voto.

Artículo 27.- El Grupo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, analizar y aprobar el contenido de la Guía Técnica, así como solicitar su publicación a las Unidades Administrativas Centrales correspondientes;
- II. Determinar la fecha en que deberán ser aprobadas y publicadas las modificaciones de la Guía Técnica;
- III. Establecer los mecanismos para la medición y evaluación del desempeño médico y financiero de los Prestadores de Servicios de Salud;
- IV. Atender las solicitudes, quejas y sugerencias de los Prestadores de Servicios de Salud, relacionadas con el contenido y aplicación de la Guía Técnica;
- V. Considerar las propuestas de métodos de medición y evaluación del desempeño del personal, así como de los sistemas de evaluación y estímulo a la productividad y la calidad en el servicio que planteen los miembros del Grupo Técnico y el Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud;

VI. Comprobar, en cualquier momento, la oportunidad, veracidad y calidad de la información requerida para la medición y evaluación del desempeño médico y financiero de los Prestadores de Servicios de Salud, y

VII. Elaborar los Programas, así como determinar la fecha en la que deberán ser aprobados y publicados.

Artículo 28.- Los miembros del Grupo Técnico tendrán las siguientes responsabilidades:

- I.** Asistir a las sesiones, en los términos establecidos en la convocatoria que se les haya notificado;
- II.** Analizar los asuntos y, en su caso, formular las observaciones y plantear las propuestas que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del Grupo Técnico;
- III.** Votar, en su caso, los asuntos sometidos a su consideración;
- IV.** Firmar las actas de las sesiones a las que hubieran asistido, y
- V.** Desempeñar las actividades que les sean asignadas por decisión del Grupo Técnico.

Artículo 29.- El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar las reuniones de trabajo;
- II.** Integrar y presentar a la Dirección General un informe anual de los acuerdos aprobados por el Grupo Técnico y de los resultados generales obtenidos;
- III.** Proponer, a los miembros, el orden del día de las sesiones;
- IV.** Supervisar la ejecución y coordinar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Grupo Técnico;
- V.** Solicitar a las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Grupo Técnico, y
- VI.** Desempeñar las actividades que les sean asignadas por decisión del Grupo Técnico.

Artículo 30.- El Subcoordinador General tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar las reuniones de trabajo en ausencia del Coordinador General;
- II.** Apoyar al Coordinador General en la integración del informe anual de los acuerdos adoptados y de los resultados generales;
- III.** Proponer los asuntos a considerar en el orden del día;
- IV.** Apoyar al Coordinador General en la ejecución y el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Grupo Técnico;
- V.** Dar seguimiento a las solicitudes de información que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Grupo Técnico, y
- VI.** Desempeñar las actividades que les sean asignadas por decisión del Grupo Técnico.

Artículo 31.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.** Emitir la convocatoria a las sesiones de trabajo;
- II.** Analizar los asuntos que se deban someter a la consideración del Grupo Técnico y verificar su inclusión en el orden del día;
- III.** Notificar a los miembros, con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria, el orden del día y la carpeta documental de los asuntos que se discutirán en la sesión correspondiente;
- IV.** Levantar las actas que resulten de la celebración de las sesiones;
- V.** Comunicar a las áreas involucradas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de sesión, los acuerdos adoptados por el Grupo Técnico, para su atención, seguimiento, ejecución y cumplimiento, y
- VI.** Desempeñar las actividades que les sean asignadas por decisión del Grupo Técnico o del Coordinador General.

Artículo 32.- Los vocales tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir y permanecer a las sesiones del Grupo Técnico;
- II. Enviar al Secretario Técnico, diez días hábiles antes de la celebración de la sesión, la documentación e información relacionada con los asuntos que deban someterse a consideración del Grupo Técnico;
- III. Aprobar, en su caso, el orden del día;
- IV. Analizar los documentos sobre los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estimen pertinentes, y
- V. Desempeñar las actividades que les sean asignadas por decisión del Grupo Técnico.

Artículo 33.- El Grupo Técnico definirá las fechas en las que sesionará, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión cada seis meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Grupo Técnico deberá expedir la Guía Técnica y los Programas, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

TERCERO.- Se dejará sin efectos cualquier disposición normativa que se oponga al Reglamento.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 23 de junio de 2011.- El Secretario de la Junta Directiva designado para esta sesión ordinaria, **Antonio Guillermo Chávez Fares**.- Rúbrica.

(R.- 328874)